

Legal analysis of femicide in Ecuador and study of its causes.

Análisis jurídico del femicidio en Ecuador y estudio de sus causas.

Autores:

Robles Buñay, Flor Gia
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Estudiante de Posgrado
Cuenca - Ecuador



flor.robles.48@est.ucacue.edu.ec



<https://orcid.org/0000-0002-0365-2616>

José Antonio, Sánchez Gutiérrez
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Docente de Posgrado
Cuenca - Ecuador



chinos_232@hotmail.com



<https://orcid.org/000-0002-7326-6227>

Citación/como citar este artículo: Robles Buñay Flor Gia., José Antonio Sánchez Gutiérrez (2023). Análisis jurídico del femicidio en Ecuador y estudio de sus causas. MQRInvestigar, 7(1), 2101-2124.
<https://doi.org/10.56048/MQR20225.7.1.2023.2101-2124>

Fechas de recepción: 18-ENE-2023 aceptación: 16-FEB-2023 publicación: 15-MAR-2023



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigar.com/>

Resumen

El femicidio ha sido objeto de interés sobre todo en las últimas décadas, ya que se distingue del homicidio, puesto que, el femicidio sucede a causa de las inequidades que surgen por motivo de género, provocando la muerte de una mujer, por el simple hecho de serlo. Esta realidad es el resultado de la persistencia de roles de género y estructuras patriarcales en las que el género femenino se encuentra en relativa desventaja y vulnerabilidad. El objetivo del estudio fue realizar un análisis jurídico del femicidio en el Ecuador, profundizando en sus causas. El método de investigación utilizado fue la revisión bibliográfica de la literatura y la normativa vigente. Los resultados de la investigación dejan ver que, en la normativa, la figura de femicidio se encuentra tipificada desde el año 2014, pero esto no ha contribuido a reducir los casos, de hecho, ha sucedido lo contrario; es decir, un incremento de casos de femicidio. Entre las conclusiones, se destaca que es preciso que la institución estatal brinde mejor atención al riesgo de ser víctima de femicidio al que están expuestas gran parte de las mujeres a nivel del país. El abordaje del tema va más allá de la tipificación del crimen, y exige del estado la atención integral de los problemas sociales, ya que la convergencia de pobreza, falta de oportunidades laborales, limitado acceso a salud, educación, entre otros factores, son los que se relacionan con el riesgo de femicidio, esto en conjunto con características personales presentes en el agresor.

Palabras claves: Femicidio, Ecuador, causas, factores sociales, jurídico

Abstract

Femicide has been the object of interest especially in recent decades, as it is distinguished from homicide, since femicide occurs because of the inequalities that arise due to gender, causing the death of a woman simply because she is a woman. This reality is the result of the persistence of gender roles and patriarchal structures in which the female gender is at a relative disadvantage and vulnerability. The objective of the study was to carry out a legal analysis of femicide in Ecuador, delving deeper into its causes. The research method used was a bibliographic review of the literature and current regulations. The results of the research show that, in the regulations, the figure of femicide has been typified since 2014, but this has not contributed to reduce the cases, in fact, the opposite has happened; that is, an increase in cases of femicide. Among the conclusions, it stands out that it is necessary for the state institution to provide better attention to the risk of being a victim of femicide to which a large number of women are exposed at the national level. Addressing the issue goes beyond the criminalization of the crime, and requires the state to pay comprehensive attention to social problems, since the convergence of poverty, lack of job opportunities, limited access to health, education, among other factors, are related to the risk of femicide, this in conjunction with personal characteristics present in the aggressor.

Keywords: Femicide, Ecuador, causes, social factors, legal

Introducción

La violencia contra la mujer se ha convertido en un problema jurídico, como consecuencia de aceptar que los factores socio-culturales han institucionalizado una realidad de inequidad en la que la mujer ha sido objeto de discriminación y privación de sus derechos; además, esta realidad ha sido propia de diferentes culturas alrededor del mundo, por lo que no se podría hablar de un problema cultural local, sino de una concepción global e histórica que apenas en los últimos siglos ha buscado dar lugar a un cambio real, y recién en las últimas décadas ha sido abordada desde el enfoque jurídico con perspectivas de acciones afirmativas concretas que permitan reducir el impacto de esta deuda histórica para con el sexo femenino (Goyas, et. al 2018).

La situación femenina resulta compleja, ya que los antecedentes históricos que le han puesto en desventaja social en relación al hombre, la han orillado a una concepción de dependencia en el entorno social que el hombre domina. Además, existe una tendencia a considerar, desde el machismo, a la mujer como un objeto el cual se puede poseer; en donde convergen tanto sentimientos, emociones e ideas culturales adquiridas en las que el hombre considera que puede ejercer violencia sobre la mujer, cuando ésta no responde a sus necesidades, sean éstas de cualquier índole. Finalmente, esta realidad se materializa en las diferentes formas de violencia contra la mujer, de las cuales el femicidio es el resultado de la progresión del nivel de violencia del cual una mujer puede ser víctima (Berni, 2018).

A nivel de Ecuador, al igual que en otros países en vías de desarrollo, la violencia contra la mujer alcanza altos índices debido a que la situación socio-económica y cultural no ofrece las garantías para alcanzar una verdadera equidad que ayude a solucionar los problemas históricos, como el acceso a educación, oportunidades laborales, participación social y política; entre otros factores que deberían tomar en cuenta el rol femenino y trabajar por su inclusión, de cara a permitir reducir los índices de violencia. A su vez, esta realidad se ve reforzada por otros factores culturales como la religión, la ideología, e inclusive el uso del lenguaje; factores que junto a las marcadas diferencias entre grupos sociales, generan un ambiente en el que la violencia es una consecuencia casi natural (Carrillo, 2018).

La violencia contra la mujer es un problema complejo también porque aborda un entorno íntimo, el de las relaciones familiares o de pareja, que antiguamente se consideraba como

privado, dentro del cual no podía ejercer control el Estado, y específicamente los organismos legales. Evidentemente, frente a la violencia manifiesta e imposible de ocultar, las leyes progresaron de tal manera que se buscó reducir dichos índices de violencia, entre otras estrategias, mediante la tipificación de delitos específicos; de donde surge el término “femicidio”; mismo que en el caso de Ecuador es adoptado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), adoptado en el año 2014 y vigente hasta la actualidad.

A pesar de esta tipificación que hace referencia a los crímenes cometidos contra mujeres, el número de muertes no se ha reducido; de hecho, en el contexto de la pandemia, los delitos de este tipo se han incrementado, así lo informa el sitio web Swissinfo, de Suiza; el cual informa que en el año 2021 la violencia contra las mujeres se incrementó alcanzando un total 227 casos, estas cifras están siendo superadas por lo que va del año 2022, en el cual hasta el mes de marzo se registraron 28 femicidios más que el año que lo precede, lo que representa un 50% de incremento de casos (Fundación Aldea, 2022).

Estos datos dejan ver que la simple tipificación de un delito no representa una solución real a una problemática de alta complejidad social, así como también deja en evidencia las pocas o nulas acciones que se han tomado por parte del Estado en cuanto al abordaje del problema, o en su defecto, la ineficiencia de las acciones que sí se ejecutaron, ya que los datos reportan incremento en niveles de violencia y específicamente en cuanto a la cantidad de femicidios. Sumado a esto, y desde un análisis jurídico doctrinario, es importante tomar en cuenta que el término femicidio o feminicidio ha sido objeto de amplio debate y continúa en construcción; si bien existe concordancia en que la adopción de dicho término es parte de las estrategias para atender las inequidades sociales contra el género femenino, es también cierto que su definición, comprendida esta como “la muerte violenta de mujeres por el hecho de serlo” (Zuleta, 2019, p.3), limita en cuanto al alcance jurídico de la comprensión del fenómeno ya que no define un móvil específico más allá de que una mujer fue asesinada por el hecho de ser mujer. No se afirma con esto, que esta no sea una realidad; sin embargo, dicha concepción reduce la problemática a un punto específico, dejando de lado otras aristas del problema que se deberían abordar para dar paso a una real capacidad de protección del Estado frente a la situación de vulnerabilidad del género femenino.

Bajo estas consideraciones previas, el presente artículo se plantea como objetivo el profundizar en un análisis jurídico del femicidio (o feminicidio) en el contexto de Ecuador,

en base a un estudio doctrinario, normativo y con enfoque en sus causas, desde una revisión de la literatura.

Material y métodos

Material

Se llevó a cabo una investigación cualitativa, descriptiva, y retrospectiva. De esta manera, se realizó una selección documental – bibliográfica doctrinaria y jurídica, a partir del año 2018, para las publicaciones de análisis doctrinario, y en materia de normativa, toda aquella que se encuentra vigente, y sus antecedentes.

Métodos

Para el proceso de selección bibliográfica se llevó a cabo una selección minuciosa de artículos que abordan la temática. Para esto, se accedió a bases de datos indexadas en revistas científicas, y a través de éstas, se procedió a seleccionar bibliografía de acuerdo a las siguientes palabras clave: “Femicidio”, “Ecuador”. También se combinaron los términos “feminicidio”, “violencia de género”, en cada búsqueda. Posteriormente, se procedió a filtrar las investigaciones de acuerdo al año de publicación, desde 2018.

La selección de artículos se enmarcó en los criterios de selección que a continuación se describen:

Criterios de inclusión

- Publicaciones indexadas en revistas científicas.
- Normativa vigente y sus antecedentes.
- Artículos publicados a partir de enero de 2018.
- Publicaciones que se enmarquen en los criterios descritos en las palabras clave.

Criterios de exclusión

- Artículos duplicados.
- Publicaciones basadas en normativa que no se encuentra vigente.
- Publicaciones en idiomas diferentes a español e inglés.

- Publicaciones que no describen una metodología de investigación que garantice su confiabilidad.

Resultados

Femicidio y feminicidio

El término femicidio fue propuesto en 1976 por Diane Russell, con objeto de describir el asesinato perpetrado desde una actitud misógina hacia mujeres, cometido por hombres quienes básicamente se motivaron por el odio, como consecuencia de la idea de que los cuerpos femeninos son su propiedad (Fundación ALDEA, 2022); sin embargo Zuleta (2019), refiere que el término como constructo teórico surge en 1990 por parte de Radford y Rusell, con el mismo objeto de denunciar la inequidad y violación de derechos, y como una forma de visibilizar las luchas feministas, dando lugar a la aprobación del uso del término en el Primer Tribunal Internacional de Crímenes Contra Mujeres, en Bruselas, marcando este acontecimiento el punto de partida para dar paso al estudio y validación y uso del término, como forma de reconocimiento a las inequidades históricas sufridas por las mujeres; definiendo estos autores al femicidio como

(...) la forma más extrema de violencia de género, entendida esta como la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control. Incluye los asesinatos producidos por la violencia intrafamiliar y la violencia sexual. (Carcedo y Sagor, 2005, p. 23)

El término femicidio se considera como el producto de la diferenciación entre hombre y la mujer, manifiesto en el aspecto social en la inequidad a favor del género masculino. En este sentido, se considera que el femicidio desde la doctrina como “el asesinato que sufre una mujer por razones de género, fundamentadas en la violencia, el control, el odio, el desprecio o la clasificación de la mujer como una simple propiedad del hombre (...)” (Cangas, et al., 2022, p.3).

Es preciso comprender que el feminicidio no es un evento aislado, sino que es un fenómeno social complejo, caracterizado por diferentes factores que surgen como consecuencia de la discriminación por el género. Así lo manifiesta la Lagarde y de los Ríos (2005), en su informe sobre el feminicidio en Ecuador

El feminicidio es una ínfima parte visible de la violencia contra niñas y mujeres, sucede como culminación de una situación caracterizada por la violación reiterada y sistemática de los derechos humanos de las mujeres. Su común denominador es el género: niñas y mujeres son violentadas con crueldad por el sólo hecho de ser mujeres. (citado por Fundación ALDEA, 2022, p. 13)

Es decir, el femicidio es la convergencia de múltiples factores que surgen desde la desigualdad social y que generan una desventaja evidente para el género femenino, de donde se limitan sus posibilidades participativas, se generan relaciones de dependencia y se da lugar a situaciones para que surja la violencia de género y progresivamente conduzca a su máxima expresión concretada en el femicidio.

De acuerdo a Goyas, et al. (2018), esta situación de desventaja se observa en todos los ámbitos de las relaciones sociales, y generan formas de dependencia sobre todo económica, favoreciendo el poder en el género masculino. Así, por ejemplo, el escaso acceso a educación para las mujeres (característico sobre todo de otras épocas), la limitada participación social y política (que se mantiene hasta la actualidad), la inequidad salarial, y otros factores, generan que la capacidad adquisitiva de las mujeres sea por lo general más reducida que las posibilidades de las que disponen los hombres.

Si bien en la actualidad todas estas inequidades se busca vayan desapareciendo, es también cierto que todo el contexto histórico previo a esta realidad surgen de mano de una cultura de la cancelación femenina, reduciendo así su participación y trasladando las inequidades socio-económicas, a una práctica cultural caracterizada por una sociedad que cree que el sexo femenino es el sexo débil y a su vez valida una posición de posesión del hombre sobre la mujer (Guzmán, et al., 2019).

Esta implantación de inequidades se vincula además a una serie de estereotipos que buscan caracterizar a la mujer, como un ente sumiso y destinado a ejercer determinados roles. En este sentido, se consideran tres aspectos fundamentales que configuran el estereotipo femenino y que refuerzan su condición de víctima: el primero, el rol de madre romantizado que se semeja a una esclavitud doméstica y silenciosa, al servicio del jefe de la familia; segundo, el rol de esposa fiel que no puede deshonrar a su marido y si lo hace, es digno de ser castigada por el entorno social; y tercero, el estereotipo de la mujer en torno a su sensualidad y por ende, mercantilización de su cuerpo y sexualidad (Hernández, 2022).

Es preciso también analizar diferentes factores que contribuyen a la situación de vulnerabilidad que agudizan la posición del sexo femenino, incrementando el riesgo de padecer violencia. Esto conduce al análisis del término “interseccionalidad”, en cual es comprendido como la convergencia de otras condiciones como la edad, condición socio-económica, etnia, rasgos culturales, discapacidad, orientación sexual, condición de movilidad, entre otras, que son parte de la problemática social en la que persiste la violencia y por ende, conducen a un riesgo de padecer femicidio (Farto & Balseca, 2022).

En este marco, se comprende que el femicidio es el resultado de inequidades sociales históricas, que posicionan a la mujer en una situación de alta vulnerabilidad frente a la violencia de un potencial agresor de sexo masculino, que puede progresar su abuso hasta causar la muerte de la mujer. Es por esta razón que se considera que el femicidio es, en teoría, el asesinato de una mujer por el hecho de ser mujer (Rogel, 2022).

Es preciso también acotar que la terminología actual puede considerar que femicidio y feminicidio son términos sinónimos, pero a efectos del uso jurídico, Farto y Balseca (2022), aclaran que la diferencia terminológica radica en que el feminicidio se utiliza cuando el crimen ha quedado en la impunidad, mientras que el término femicidio hace referencia al crimen contra una mujer, cuando este ha sido penado.

Análisis jurídico del femicidio

Necesariamente, el análisis jurídico del femicidio parte de la aceptación de la violencia de género en la normativa.

En el marco internacional, el instrumento legal más relevante en la lucha y reivindicación de los derechos de las mujeres es la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), mismo que fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 para entrar en vigencia en 1981; y ratificado por Ecuador en 1980; constituyéndose históricamente en la primera normativa legal de carácter internacional que reconozca la discriminación de la mujer por el hecho de ser mujer (Cedaw, 2013).

Esta relativa tardanza en cuanto al estudio de la violencia contra la mujer, se justifica en parte debido a que gran parte de los casos que acontecen en cuanto a violencia y femicidios como productos de esta violencia se dan en el entorno familiar, mismo que anteriormente fue

considerado como un ámbito privado y doméstico, dejando de ser de interés del Estado, y por ende, de la justicia; permitiendo así una carencia legislativa de medidas de protección para las mujeres victimizadas en estos contextos. En esta línea, Zuleta (2019), destaca que el término “feminicidio”, hace referencia a la “inercia estatal que por omisión o negligencia contribuye a la impunidad y la orfandad de leyes y políticas que protejan a las mujeres” (p. 3); aclaración que sin duda resulta fundamental al momento de hacer visible la vacía legislación para garantizar los derechos de las mujeres.

El CEDAW, enfoca también las acciones afirmativas, destinadas a alcanzar de forma progresiva la equidad, de manera que se considera que estas medidas podrían ser transitorias y permanecer vigentes hasta que se haya determinado una situación social de verdadera equidad entre los géneros, según lo indica en su cuarto artículo: “La adopción de los estados partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre hombre y mujer” (Artículo 4, #1).

Otro documento relevante en el contexto internacional, a favor de la equidad de género y la protección de derechos de las mujeres fue el Convenio Interamericano para Prevenir, Sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocido como “Convenio de Belém Do Pará”, que fue adoptado en Brasil, en el año 1994 y ratificado por Ecuador un año después. La importancia de este instrumento, surge como resultado de un estudio previo de las Naciones Unidas, en el año de 1991 en el contexto de Latinoamérica, mismo en el que se determina que es preciso profundizar el estudio de este fenómeno de inequidad y violencia, así como buscar los mecanismos que comprometan a los estados a erradicar los altos índices de violencia y feminicidios que acontecen a nivel de la región.

Consecuente con este instrumento, en 2008 el Mecanismo de Seguridad de la Convención de Belém do Pará promulga la declaración sobre el femicidio, como parte de las estrategias de lucha frente al incremento de muertes violentas perpetradas contra mujeres en latinoamérica (Rodríguez, 2013).

Esta serie de elementos se han materializado en la normativa nacional, específicamente en el Código Orgánico Integral Penal (2014), que en su artículo 141 tipifica el femicidio:

Art. 141.- Femicidio. - La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo

o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2014)

Además, el artículo 142 de la misma normativa, explica los agravantes del delito que conducirán a imponer el máximo de la pena, siendo éstos: el haber intentado establecer relación de pareja con la víctima, la existencia de relaciones familiares o conyugales con la víctima, cuando el delito es cometido en presencia de hijos u otro familiar de la víctima y cuando el cuerpo ha sido expuesto en un lugar público. (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2014)

Si bien la motivación para esta nueva tipificación en el renovado COIP de 2014 y vigente hasta la actualidad, surgieron de la motivación de buscar la reducción de la violencia contra la mujer y su más grave consecuencia: el femicidio, las cifras hasta la actualidad permiten ver una realidad en la que la tipificación no es elemento suficiente para combatir esta problemática social.

Femicidios en Ecuador

La información que se resume a continuación fue tomada de la investigación publicada por la Fundación Aldea en 2022, en el contexto de Ecuador, conteniendo un análisis extenso de datos estadísticos y otros factores relevantes que permiten comprender la problemática de la violencia contra la mujer entre los años 2014 y 2021.

Los datos de esta publicación indican un total de 1045 femicidios registrados entre estos años, mismos que se distribuyen como se ilustra en el siguiente gráfico.

Gráfico 1. Curva de variación de femicidio Ecuador 2014-2021



Fuente: Fundación Aldea (2022)

Análisis de los Resultados

El gráfico ilustra una curva creciente de femicidios a partir de 2014 (cuando se tipificó el delito), hasta el año 2017, posteriormente en 2018 se observa un leve descenso y nuevamente un incremento que se agudiza entre 2020 y 2021, alcanzando un total de 197 anuales, siendo este último (2021), el año con mayor número en relación a los años previos. Estos datos confirman que la tipificación no contribuyó a la reducción de los femicidios, y que estos delitos continúan posiblemente en incremento hasta la fecha actual.

En cuanto a la región con mayor número de casos, se registran éstos en la región Costa (560), seguida de Sierra, Amazonía y Galápagos; los datos por provincia indican que el mayor número se ubica en Guayas, seguido de Pichincha. En el caso de la provincia de Cañar, se registraron 9 femicidios en este período en relación a Guayas que es la de mayor incidencia que registra 254. Esta incidencia de mayor cantidad de casos en la región Costa, responde también a la distribución poblacional, considerando que en estas regiones se concentra la

mayor cantidad de población, a la vez que se encuentran las ciudades con mayor concentración de población urbana.

Otro dato importante de análisis, que refleja a la vez el índice de violencia, es el tipo de arma que se usó por parte del femicida. En este sentido, los datos describen:

Tabla 1.

Tipos de armas utilizadas en femicidios Ecuador

TIPO DE ARMA	Nº	%
FEMICIDIOS		
Arma blanca	402	37,2%
Cuerpo y manos	244	22,6%
Arma de fuego	210	19,4%
No se conoce	99	9,2%
Otras	92	8,5%
Arma química	34	3,1%
TOTAL	1081	100%

Fuente: Fundación Aldea (2022)

Se observa que el arma de mayor uso fue el arma blanca, esto se explica ya que la misma es de fácil acceso y en el entorno domiciliario es posible encontrarla. Como dato adicional, Fundación Aldea (2022), indica que de estos casos de femicidio con arma blanca, en el 68% de los casos registrados fueron perpetrados por parte del conviviente o pareja emocional de la víctima.

Resulta también de interés analizar el incremento registrado en el uso de armas de fuego durante los años 2020 y 2021, en los casos de femicidio, como se observa en el gráfico a continuación. La posible explicación al cambio en el uso de armas para causar la muerte, puede verse explicada debido al incremento de violencia de bandas criminales, y el abuso de poder y crímenes contra mujeres que sucede en este contexto. En consecuencia, se prevé que

la distribución de Además, se registró también un incremento en cuanto al uso de armas de fuego entre el año 2020 y 2021, explicado por el incremento de las bandas criminales vinculadas con el narcotráfico y los crímenes de femicidio cometidos en este contexto.

Factores asociados

Entre los factores que destacan en la violencia de género, el informe describe que un 18,9% de los casos registrados en Ecuador, existió también violencia sexual previo al femicidio, lo que indica que el responsable tuvo algún vínculo emocional con la víctima, pudiendo estar o no asociado a su consentimiento.

Otros factores relevantes identificados, según la investigación realizada por Tornimbeni, et. Al (2020), refiere que los antecedentes familiares son relevantes como factores que se asocian a la violencia de género y a los casos de femicidio, caracterizados estos por inequidades, sistemas jerárquicos y otros relacionados con violencia en el contexto familiar de agresores y víctimas.

A su vez, los factores asociados con el agresor se vinculan con factores relacionados con trastornos mentales, afecciones relacionadas con los roles sexuales, depresión, baja autoestima, haber sufrido violencia psicológica y sexual en la niñez, son factores comunes presentes en la víctima. Estos factores se terminan asociando a contextos sociales caracterizados por situación de pobreza, violencia entre otros, aunque no terminan siendo determinantes, considerando que muchos casos de femicidios se han dado también en diferentes estratos sociales (Sanz & Antonio, 2021).

Otro factor de interés descrito por las estadísticas, indica que más de la mitad de las mujeres que fueron víctimas de femicidio tenían edades inferiores a 30 años (53,1%); a su vez, la condición de maternidad fue registrada en 58% de las víctimas, lo que deja ver que más allá de la víctima, existe un impacto significativo que no ha sido abordado ni estudiado, que abarca a la familia, y de forma particular el impacto que se genera sobre los hijos e hijas en orfandad que deja este tipo de crímenes.

Finalmente, los datos publicados indican que mucha de las víctimas indican que gran parte de los casos de femicidio han registrado denuncias por violencia, o en su defecto han sido de conocimiento de familiares, amigos u otras personas, lo que implica la posibilidad de haber actuado de forma preventiva ante el crimen, pero no se realizó ninguna estrategia

específica. Resulta complejo la intervención en estos entornos ya que existe desconocimiento preciso de las formas de operación de ayuda social, grupos de apoyo y otros indicadores que permitan determinar directrices de actuación destinadas a los actores cercanos a las víctimas (Bedoya & Cepeda, 2022).

Jurisprudencia

Sobre los casos que se han resuelto, desde el año 2014 que se tipificó el femicidio, hasta el año 2019, se reportaron un total de 253 casos, según los datos del Consejo de la Judicatura. De estos casos, se han resuelto 201 casos, y 178 con sentencia; extinción de la acción en seis casos de extinción de la acción, 10 archivados y siete casos de sobreseimiento (Chávez, 2020).

A continuación se analizan algunos casos referentes a femicidio que han sido tramitados por las entidades competentes.

Caso 1.

Proceso: 11828-2016-00674G

Descripción del caso

Fiscalía acusa que los hechos suscitaron el día 11 de enero de 2016 aproximadamente a las 15:00 horas, en la que la víctima (CJ) acude al subcentro de salud de la ciudad de Loja con objeto de realizarse controles por su estado de gestación. En este lugar acuerda reunirse con su primo (JA) y padre del hijo gestante. En este punto, JA llega en un taxi en el cual recoge a la víctima y la traslada hacia el barrio Pucará en la ciudad de Loja; lugar en donde finalmente es estrangulada. El cuerpo es abandonado en un espacio baldío, y encontrado el día 21 de enero.

La defensa planteó: la inexistencia de elementos constitutivos del delito de femicidio y la justificación de que el delito debe ser catalogado como homicidio; tipo penal menor.

La valoración de los hechos concluyó que se tipificó el delito de homicidio en base a las pruebas de fiscalía, testimonios y registros del automotor proveídos por la empresa encargada del monitoreo de los automotores. Además, se consideró el agravante descrito en el COIP, Art. 142, en referencia a que los restos mortales han sido expuestos en espacios públicos. Sin embargo, se inobservó el agravante que hace referencia a si el femicidio fue perpetrado dentro

del entorno familiar o si existía vínculo afectivo con el perpetrador del crimen; a pesar de saber que en el caso, se cumplían ambos supuestos.

Caso 2

Proceso: 01571-2020-02328

Descripción del caso

El día 2 de noviembre de 2020 la víctima acude a una fiesta con su hija, evento realizado en una reunión privada en un domicilio ubicado en el sector Totoracocha.

Las investigaciones de fiscalía determinan que el domicilio en mención opera de forma clandestina como prostíbulo. El victimario conoce aquí a la víctima, con quien baila y acuerda un pago por 150 dólares a cambio de servicios sexuales, dinero que es entregado a la hija de la occisa. La pareja se retira al domicilio del victimario, ubicado en la calle Carihuairizo y Avda. Hurtado de Mendoza aproximadamente a las 2:30 del día 3 de noviembre de 2020.

Durante el transcurso de la madrugada vecinos del domicilio y negocio “Auto Mac”, taller de mecánica automotriz, reportan a la policía una pelea al haber escuchado gritos dentro del domicilio. La policía llega a inspeccionar y observan al victimario, quien intenta escapar, lanzándose por una pared posterior de la mecánica. Tras el reporte de persecución, la policía logra atrapar al sospechoso, quien confiesa haber matado a una mujer.

Efectivamente, se constata que en el taller del autor del crimen se encuentra un cuerpo sin vida de una mujer, quien se encuentra desnuda y presenta signos de violencia en su cuerpo, causadas por un objeto cortopunsante.

En audiencia, el delito es juzgado como “Asesinato”, con agravantes por parte del Tribunal; mismo que argumentó que para tipificar el delito de femicidio debe existir una “relación de poder” manifiesta entre el victimario y la víctima, y que la argumentación del acusado determinó que la violencia ejercida fue en su propia defensa (Rivera & Martínez, 2022).

Comparación de casos

Resulta particular traer estos casos a mención, ya que tienen diferentes resultados a pesar de compartir sobre todo factores relativos a la defensa que concuerdan pero que se interpretan de diferente manera.

En el caso 11828-2016-00674G, la defensa planteó también que al no encontrarse huellas de resistencia por parte de la víctima, se debería considerar al acto como un homicidio. Si bien el peritaje del cuerpo determinó que no existieron marcas de una lucha forzada entre el femicida y la víctima, se determinó en tribunal que la condición de embarazo de la mujer la colocan en una situación de vulnerabilidad, por lo tanto sí se ejerció una “relación de poder”, de donde se deduce que es un femicidio.

Por su parte, en el caso 01571-2020-02328, la defensa plantea la teoría de que no existió una “relación de poder”, ya que el procesado presenta tendencia a actuar compulsivamente, y se pretende mostrar esto como un trastorno mental, a la vez que afirma que su reacción respondió a la sospecha de que la víctima pretendía robarlo, por lo que afirma, actuó en propia defensa.

A pesar de que las evidencias muestran que, en el segundo caso, la violencia fue alta, ya que la víctima falleció con más de cien puñaladas; y de que los informes forenses determinen que todo el tiempo el asesino tuvo control de la situación; se interpreta que no existió relación de poder, por lo que no se puede tipificar como femicidio. Se inobserva también una consideración que sí se da en el primer caso, relativo a la situación de vulnerabilidad. En este sentido, la investigación de los antecedentes de la víctima indican que llegó al Azuay, por haber sufrido violencia de género y la situación de pobreza la motivó a la prostitución como alternativa para obtener recursos económicos. Tanto la situación, como ser víctima previa de violencia de género, como la pobreza, son factores que generan también en la mujer una condición de vulnerabilidad, que en este caso no ha sido tomada en cuenta.

Se observa en la ejemplificación de casos, que es posible que diversos casos de femicidio hayan sido inobservado como tales debido a la resolución dada en los tribunales de justicia. También se evidencia que el factor común en la defensa, cuando no existe posibilidad de desvincular al culpable con el femicidio, se opta por la tipificación en una figura más leve, como es el asesinato o el homicidio, que no se tipifican con la máxima pena.

La continuidad de este tipo de prácticas en el sistema jurídico afectan la percepción de la realidad. De hecho, esto es posible verificar en los datos oficiales emitidos por el Consejo de

la Judicatura, en comparación con los datos que proveen las entidades a favor de los derechos de la mujer y que trabajan en función de reducir la incidencia de casos de violencia y femicidio. Así, y a modo de ejemplo, el Consejo de la Judicatura reportó un total de 620 casos tipificados como femicidio entre los años 2014 y 2021; mientras que la fundación ALDEA; en conjunto con otras entidades de protección de derechos de la mujer, refieren que en ese período las muertes alcanzaron un total de 1045. Esta diferencia podría explicarse en lo que sucede dentro del marco jurídico, ya que existe espacio para la discrecionalidad del juez, y a la vez, la defensa opera con objeto de reducir la pena de los procesados y obtener así una condena menos rigurosa.

Es probable que estos casos se den, debido a la prevalencia de un pensamiento machista inserto también en el ejercicio judicial. Situaciones como el desprestigio de la víctima, que permiten asumir la posibilidad (como en el caso del ejemplo) de que una prostituta (de quien se asume por prejuicio una condición moral) se enmarca en el perfil de una persona que podría robar. Esto implica que se juzga por la condición de pobreza, ocupación e inclusive, juzgarla por su misma condición de vulnerabilidad, y hacer visible esta vulnerabilidad, como en el caso citado, dentro del mismo sistema judicial.

Discusión

La bibliografía analizada concuerda en que los factores relacionados con la violencia de género, están vinculados a problemas sistemáticos que parecen ser comunes en los medios en donde la violencia es persistente y existe mayor riesgo de alcanzar el femicidio. En este sentido, se destaca como principal factor relacionado, la violencia ejercida por el cónyuge, resultado de la normalización de violencia en el entorno familiar (Cruz, 2019).

Particularmente, factores como los celos, la inseguridad en la pareja y otros relacionados con la persistencia de cultura machista, son los que se relacionan también con el incremento de violencia. Profundizando más el tema, la investigación realizada por Castañeda y Aniceto (2019), indica que las víctimas de femicidio muestran antecedentes vinculados con problemas familiares, baja autoestima y carencias afectivas, de donde se puede inferir que estas condiciones generan también alta tolerancia a eventos de violencia, dificultando salir de una situación que podría considerarse como indicador de riesgo de femicidio. En esta misma línea, Ortega, et al., (2020), explica que de ninguna manera el análisis puede volcarse

a las características sobre la víctima, ya que frente a un asesino, toda persona tiene el mismo potencial de riesgo de ser asesinada. De esta manera, los autores proponen el análisis de los factores relacionados con el sujeto maltratador y por ende, con el potencial femicida, descubriendo que una baja autoestima, inseguridad, patrones de consumo, alcoholismo, cultura machista y antecedentes familiares de violencia, son también frecuentes en estas personas.

Destacan además Ortega et al. (2020), que factores como la independencia financiera, edad y niveles educativos altos, se constituyen factores protectores frente a potenciales riesgos de femicidio. En la misma línea, Constante (2021), puntualizan también, que si bien estos factores permiten determinar la posibilidad de reducción de riesgo, no son absolutos del todo, ya que se ha identificado también que los casos de femicidio que progresan de forma paulatina en niveles de violencia, se vinculan sobre todo a la cercanía de la víctima con el femicida y su entorno familiar, normalizando estos comportamientos, lo que a su vez provoca también el alto porcentaje de progreso en denuncias de violencia, ya que en múltiples casos se considera excesivo que el agresor sea encarcelado (esto desde la perspectiva de la víctima que es a la vez pareja del agresor), incrementando así el riesgo de femicidio.

Es posible afirmar que la convergencia de pobreza, escasas oportunidades de trabajo, falta de acceso a servicios de salud, limitadas oportunidades de acceso a estudio gratuito de especialización, son factores que contribuyen a la persistencia de patrones que normalicen la violencia, la ausencia de consciencia del comportamiento machista y el riesgo para las mujeres, y a la vez todos estos factores impiden también que las mujeres, en calidad de potenciales víctimas, tengan oportunidades de entornos más favorables y seguros. En tal razón, se considera que el problema del femicidio es un problema estatal que va más allá de la normativa, ya que, como se observa en el caso de Ecuador, si bien se ha tipificado la figura de femicidio y se han establecido organismos destinados a luchar contra su erradicación; las cifras muestran un continuo incremento de mano de la agudización de la pobreza y condiciones desfavorables en los sectores marginales (Zarate & Ruiz, 2019).

La comparación entre estadísticas oficiales del Consejo de la Judicatura, y reportes de las entidades protectoras de derechos de las mujeres a nivel del país, muestra una diferencia significativa de registros. A su vez, el análisis de los casos presentados, dejan ver que es

posible que muchos femicidios terminen siendo juzgados con tipificaciones menos severas, por lo que quedan fuera de la estadística oficial.

Esta realidad explica la persistencia de prejuicios machistas que pueden desprestigiar la condición de la víctima, en base a roles de género que se asumen (sexualidad, estado civil, vestimenta, ocupación, factores de vulnerabilidad como etnia, creencia, religión, o cualquier otra condición de minoría en la sociedad), que provocan que la víctima no tenga pleno acceso a justicia.

En este marco, se comprende que la simple tipificación de un delito no garantiza su abolición, ya que los mecanismos de defensa en los tribunales, junto con la persistencia de prácticas que quitan objetividad a la capacidad de juzgar, minimizan la responsabilidad de la sociedad en cuanto a roles de género.

Conclusiones

Desde el análisis conceptual, se observa que el femicidio fue visibilizado en décadas recientes, y la lucha de garantía de los derechos sin diferencia de género. Esta inequidad responde a un orden sistemático característico de las sociedades a nivel mundial que han brindado una figura de poder sobre el género femenino, que implica también una idea de posesión del cuerpo, de apropiación del mismo que conduce a violentar sobre su voluntad y en el peor de los casos, evolucionar a los casos de femicidio.

La situación se torna más compleja en el punto en que confluyen múltiples factores que incrementan el estado de vulnerabilidad, tales como situación socio económica, grupos étnicos minoritarios, edad, acceso a educación, oportunidad laboral, entre otros. Estos factores determinan a la vez la valoración de potenciales riesgos presentes en la mujer que la pueden volver susceptible a sufrir de violencia de género, y por ende, riesgo de ser víctima de femicidio.

En este marco, la tipificación del femicidio constituye parte de las acciones y responsabilidades del Estado para afrontar la problemática de violencia; sin embargo, como se observa en las cifras descritas, estas acciones no terminan siendo suficientes y se muestran además ineficaces, ya que no se ha logrado reducir las muertes causadas a mujeres por el hecho de ser mujeres. Esto se puede justificar en parte a que el derecho está vinculado a los factores sociales de un Estado, por ende, cuando existen carencias como bajo nivel educativo,

limitado acceso laboral, poca participación social, política y cultural del género femenino, altos niveles de violencia, y otros factores sociales que generan vulnerabilidad; esta vulnerabilidad termina reflejándose en el incremento de niveles de violencia.

Es también preciso considerar que se deberían potenciar los factores de protección, teniendo en cuenta que gran parte de las mujeres víctimas de violencia y víctimas de femicidio, han denunciado los casos de violencia, así como también su entorno ha tenido conocimiento de las situaciones violencias; esto lleva a pensar que se debe trabajar en mecanismos de prevención desde la identificación de los principales indicadores de riesgo de ser víctima de femicidio.

Referencias bibliográficas

- Cepeda I, Bedoya, R., & Cepeda H. (2022). Claves para el diagnóstico y manejo de femicidio en el primer nivel de atención. *RECIAMUC*, 6(4), 114-128. DOI: [https://doi.org/10.26820/reciamuc/6.\(4\).octubre.2022.114-128](https://doi.org/10.26820/reciamuc/6.(4).octubre.2022.114-128)
- Berni, M. (2018). Estratuvismo social machista en Ecuador, violencia de género, femicidio. *Revista Conrado*, 14(61), 111-115. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442018000100017
- Balseca, J & Farto, H. (2022). Femicidio: alcance criminológico y jurídico del tipo penal en Ecuador. *Universidad Central del Ecuador*, 1(3), 1-150. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/27021/1/UCE-FJCPS-CD-BALSECA%20JOAN.pdf>
- Cangas, L., Hernández, E., & Ayala, E. (2022). El delito de femicidio en Ecuador. El estado de gestación como agravante. *Rev. Dilemas Contemporáneos: educación, política y valores*, 1(81), 1-34. DOI: <https://doi.org/10.46377/dilemas.v10i1.3308>
- Carcedo, A., & Sagor, M. (2005). Femicidio en Costa Rica. *Rev. Salud Progrma Mujer*, 12-45 <http://mujeresdeguatemala.org/wp-content/uploads/2014/06/Femicidioen-Costa-Rica.pdf>
- Carrillo, J. (2018). Incidencia de femicidio en el Ecuador y en la provincia del Guayas. *Universidad y Sociedad*, 10(1), 125-133. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v10n1/2218-3620-rus-10-01-125.pdf>
- Castañeda, W., & Aniceto, F. (2019). Causas y factores del incremento del delito de femicidio en las fiscalías corporativas penales. *Universidad César Vallejo*, 1-72.
- Cedaw. (30 de diciembre de 2013). *Qué es la Cedaw*. Obtenido de cedaw.sombraesp.wordpress.com: <https://cedawsombraesp.wordpress.com/2013/12/30/que-es-la-cedaw/>
- Chávez, M. (2020). Análisis de sentencia 2014-2019 bajo una visión garantista, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. *Universidad Andina Simón Bolívar*, 2(1), 1-137. <http://hdl.handle.net/10644/7892>
- Constante, M. (2021). Factores que inciden al desistimiento de las denuncias por violencia intra familiar que derivan en el delito de femicidio. *Universidad de Guayaquil*, 1-122. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/53121>
- Cruz, J. R. (2019). Factores frecuentes del femicidio en bolivia. *Rev. Med. La Paz*, 25(2), 42-46. http://www.scielo.org.bo/pdf/rmcmlp/v25n2/v25n2_a06.pdf
- Fundación Aldea. (8 de marzo de 2022). *28 femicidios en Ecuador desde el inicio de 2022*. <http://www.fundacionaldea.org/noticias-aldea/primermapa2022>

- Fundación ALDEA. (2022). *Femicidios en Ecuador*. Quito: Fundación Aldea - ONU.
- Goyas, L., Zambrano, S., & Cabanes, I. (2018). Violencia contra la mujer y regulación jurídica del femicidio en Ecuador. *Rev. de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*, 12(23), 129-150.
- Guzmán, M., Ponce, Y., & Ponce, D. (2019). El femicidio en Latinoamérica: un estudio criminológico de los casos en Ecuador. *Rev. Dominio de las ciencias*, 5(2), 344-370. <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/1097/html>
- Hernández, H. (2022). Femicidio y etiología. *International Conference Group*, 7(23), 1-23.
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Ayerve C.A.
- Ortega, C., Durán, A., Moreno, A., & Gutiérrez, A. (2020). Factores asociados al feminicidio en América Latina: una revisión sistemática desde la psicología forense. *Rev. Universidad del Magdalena*, 1-38. Obtenido de <https://repositorio.unimagdalena.edu.co:8081/server/api/core/bitstreams/d847a63f-01ca-4959-9ccc-e6d3a913edcf/content>
- Rivera, J., & Martínez, D. (2022). Femicidio. Análisis del caso número 01571-2020-02328 por delito de femicidio cometido en la ciudad de Cuenca, en el año 2020. *U Cuenca*, 1-48. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/40140>
- Rodríguez, M. (12 de noviembre de 2013). *Sobre la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. https://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/pdfs/revista_juridica/n1N1-Abril1996/011Juridica07.pdf
- Rogel, Á. (2022). EL delito de femicidio y la vulneración de los derechos de la mujer en el cantón Santo Domingo de los Colorados - Ecuador. *Rev. Universidad Nacional de Tumbes*, 6(3), 1-60. <http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/20.500.12874/63458>
- Sanz, M., & Antonio, M. (2021). El proceso de categorización de factores de riesgo para la prevención del Femicidio en Argentina. *Acta Académica*, 23-38. <https://www.aacademica.org/iii.congreso.seguridad.ciudadana.nuevas.ideas.actores.y.politicas.en.seguridad.ciudadana.en.un.co/10>
- Tornimbeni, S., Peralta, V., & Gelves, G. (2020). Femicidio y violencia de género. Factores relacionados y costos sociales. *Rev. Ciencia y Profesión*, 5(9), 33-50. <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/aifp/article/view/33333>
- Zarate, M., & Ruiz, Z. (2019). Factores psicosociales que intervienen en la criminalidad de la mujer: el feminicidio. *Rev. Universidad COoperativa de Colombia*, 1-15.
- Zuleta, A. (2019). Análisis del femicidio: tipificación y realidades en el Ecuador. *Rev. Científica Ecociencia*, 3(11), 1-19.

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

N/A

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior, proyecto, etc.